

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación...

RESUELVE:

Citar al Señor Secretario de Derechos Humanos Horacio Pietragalla Corti, conforme la facultad conferida por el artículo 71 de la Constitución Nacional y lo dispuesto en el artículo 204 del Reglamento de la H. Cámara de Diputados, a efectos proporcionar explicaciones verbales y por escrito en relación al proyecto de ley sobre creación del Plan de pago de Deuda Previsional 21-S-2022. En particular, deberá explicar e informar:

- 1) Todas las medidas y/o acciones que han sido desarrolladas o promovidas por la Secretaría a su cargo para garantizar el acceso de la población a la Seguridad Social, en cumplimiento de los tratados internacionales con jerarquía constitucional.
- 2) Si ha realizado gestiones ante la ANSES a fin de garantizar el cumplimiento de las sentencias condenatorias en tiempo y forma. Ello, a fin de garantizar a jubilados y pensionados percibir el debido reajuste de sus haberes previsionales y de tal manera cobrar lo que por derecho les corresponde, luego de haber aportado durante toda su vida laboral.
- 3) Si ha realizado gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional para promover la modificación de la Prestación Anticipada creada por el Decreto n° 674/2021 a la que únicamente pueden acceder aquellos adultos que perdieron su empleo con posterioridad al 30 de junio del 2021, pero no aquellos que se encuentran en situación de desempleo en fechas posteriores pese a contar con sus 30 años de aportes al sistema previsional.
- 4) Si ha realizado gestiones ante el Poder Ejecutivo Nacional a fin evitar la pérdida de poder adquisitivo de las jubilaciones en virtud de la forma de actualización que fueran implementadas desde Diciembre de 2019 hasta la fecha.

VICTORIA BORREGO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MARCELA CAMPAGNOLI
LAURA CAROLINA CASTETS

MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE
RUBEN MANZI
LEONOR MARTÍNEZ VILLADA
PAULA OLIVETO LAGO
MARIANA STILMAN
MARIANA ZUVIC

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El día 17 de Febrero de 2023, el Señor Secretario de Derechos Humanos Horacio Pietragalla Corti remitió una nota a la Presidencia de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación mediante la cuál *“recomienda enfáticamente la aprobación del proyecto de ley de Creación del Plan de pago de Deuda Previsional”*.

El Señor Secretario invoca que dicho proyecto se encuentra en línea con diversos tratados internacionales. Sin embargo, resulta llamativo el enfático apoyo hacia un proyecto mediante el cual se pretende otorgar un beneficio a quienes no cumplen las condiciones que exige la Ley para su acceso.

Como parte de la hipocresía del debate, tenemos un régimen que llamamos “general” que poco tiene de “general”: solo 1 de 4 personas se jubilan cumpliendo todos los requisitos. En cambio, el 35 % entró al régimen general por moratorias sin cumplir con los 30 años de aporte y el 40 % está en un régimen de excepción, es decir, con una o varias ventajas en años de aporte, edad de retiro o las fórmulas de cálculo del haber y de movilidad.

Dicho sistema evidentemente resulta injusto para aquellas personas que cumplen los requisitos y hacia quienes se encuentra destinado el sistema previsional. Incluso, es el propio Poder Ejecutivo Nacional, por intermedio de la ANSES, el que no da cumplimiento a las sentencias condenatorias que benefician a jubilados con el reajuste previsional. Sin embargo, la Secretaría de Derechos Humanos no ha realizado ni promovido acciones para garantizar el debido cumplimiento de las sentencias judiciales.

La demora en los procesos judiciales atenta contra la tutela judicial efectiva y la mayor cautela que se exige máxime cuando se trata de personas que integran un grupo vulnerable, como el de jubilados y pensionados.

La Corte Suprema de Justicia de la Nación destacó la condición de vulnerabilidad de estos individuos frente a pretensiones judiciales que dilatan irrazonablemente el cumplimiento de decisiones firmes de naturaleza patrimonial y consideró que debe evitarse imponer a las personas ancianas cargas procesales desproporcionadas y desajustadas al estado actual del proceso¹.

El cúmulo de expedientes que tramitan ante la Justicia Federal de la Seguridad Social, sumado a la actitud dilatoria que asume ANSES, conlleva a juicios de excesiva duración. Hoy el tiempo promedio de duración de un juicio de

¹ Fallos: 344:3567 - CSS 60858/2009/CA1-CS1 Garay, Corina Elena c/ ANSeS s/ reajustes varios.

reajuste previsional oscila entre los 7/10 años, en los cuales el jubilado o pensionado debe atravesar una serie de obstáculos que, muchas veces, vuelven imposible el acceso a sus derechos.

Se debe recordar al Señor Secretario de Derechos Humanos que el artículo 31 de la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores establece que "Los Estados Parte se comprometen a asegurar que la persona mayor tenga acceso efectivo a la justicia en igualdad de condiciones con las demás, incluso mediante la adopción de ajustes de procedimiento en todos los procesos judiciales y administrativos en cualquiera de sus etapas. Los Estados Parte se comprometen a garantizar la debida diligencia y el tratamiento preferencial a la persona mayor para la tramitación, resolución y ejecución de las decisiones en procesos administrativos y judiciales.

Tampoco ha promovido la Secretaría de Derechos Humanos hubiera la modificación de la Prestación Anticipada creada por el Decreto n° 674/2021 a la que únicamente pueden acceder aquellos adultos que perdieron su empleo con posterioridad al 30 de junio del 2021, pero no aquellos que se encuentran en situación de desempleo en fechas posteriores pese a contar con sus 30 años de aportes al sistema previsional. Es decir que dicho sistema excluye a quienes cumplen los años de aportes para acceder pero se encuentran en situación de desempleo posterior a la fecha de corte elegida arbitrariamente por el Poder Ejecutivo Nacional.

Por último, tampoco se ha expedido la Secretaría de Derechos Humanos en relación a la modificación del haber jubilatorio, que afecta en forma directa el ingreso de los jubilados ni a la exención del pago de impuesto a las ganancias de las jubilaciones. Todas las iniciativas mencionadas y promovidas desde hace años por la Coalición Cívica apuntan, como indica el Señor Secretario de Derechos Humanos, a garantizar los derechos de las personas mayores. Como ha indicado el Secretario de Derechos Humanos en su nota: "Toda persona mayor tiene derecho a la seguridad social que la proteja para llevar una vida digna. Los Estados Parte promoverán progresivamente, dentro de los recursos disponibles, que la persona mayor reciba un ingreso para una vida digna a través de los sistemas de seguridad social y otros mecanismos flexibles de protección social" (art. 17);"

Sin embargo, parece que existe un criterio selectivo al momento de promover iniciativas en materia de Derechos Humanos, y hasta contradictorio por cuanto el mismo Poder Ejecutivo que promueve la creación del Plan de pago de Deuda Previsional, es quien en forma permanente incumple sentencias judiciales afectando los derechos de los jubilados, quien excluye a trabajadores con aportes de la posibilidad de acceder a la Prestación Anticipada y quien resuelve sobre la fórmula de haber jubilatorio.

Por todo lo expuesto, solicitamos a nuestros pares que acompañen con su voto afirmativo el presente proyecto de resolución.

VICTORIA BORREGO
JUAN MANUEL LÓPEZ
MARCELA CAMPAGNOLI
LAURA CAROLINA CASTETS
MAXIMILIANO FERRARO
MÓNICA FRADE
RUBEN MANZI
LEONOR MARTÍNEZ VILLADA
PAULA OLIVETO LAGO
MARIANA STILMAN
MARIANA ZUVIC